

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00155**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00155, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda en archivo digital, instaurada por **PILAR DEL ROCÍO CORREDOR CÁCERES** contra **PORVENIR S.A.**. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- No acredita la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
- Aclaré la parte pasiva de la presente acción, en tanto enuncia como único demandado a Porvenir S.A., pero se formulan pretensiones contra Colfondos.
- La administradora de pensiones del régimen de prima media con prestación definida debe ser convocada al proceso, en calidad de demandada.
- No se establecen los datos de notificación de la demandante.
- No allegó la documental relacionada en el numeral 17 del acápite de pruebas documentales. Conforme al numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se cumple con el requisito establecido en el artículo 6 del C.P.T y S.S., pues no allega la respuesta a la petición y la demanda se interpuso previo al periodo de tiempo allí enunciado.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación se debe remitir a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b25bd253d576957729ef65ae3c2936a163247aeab3b9fc38e070b26e084fe4**  
Documento generado en 21/06/2021 05:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**